

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN V BIS AL CAPÍTULO NOVENO Y LOS ARTÍCULOS 209 BIS Y 209 BIS 1 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO 231.

La presidenta:

En desahogo del inciso “h” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Les ofrezco una disculpa compañeras y compañeros diputados.

Con su permiso, presidenta.

Y le agradezco también las consideraciones.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Mayo 2022

consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN V BIS AL CAPÍTULO NOVENO Y LOS ARTÍCULOS 209 BIS Y 209 BIS 1 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO 231., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Auditoria del Estado de Guerrero, es un órgano técnico dependiente del Poder Legislativo local, en el que se realiza la Fiscalización Superior de las cuentas públicas y evalúa la gestión financiera de las entidades fiscalizables de manera imparcial, especializada y profesional.

El 18 de julio de 2016 se publicó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en la cual se precisó la naturaleza y ámbito competencial de la Unidad de Evaluación y Control estableciendo que la Comisión de Vigilancia, a

través la Unidad, vigilará que los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones se sujeten a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, la Comisión de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado tiene por objeto organizar la coordinación y apropiada relación que debe existir entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado Guerrero, y así contribuir a generar los causes para la debida revisión y fiscalización que se realice de la Cuenta Pública; así como vigilar de forma efectiva el desempeño y actuación de la Auditoría Superior del Estado, esto en concordancia con los artículos 106 y 107 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero que establece una unidad de apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado para el desarrollo de sus actividades, dándole atribuciones para imponer

sanciones administrativas no graves y establecer las atribuciones generales que tendrá ésta.

En el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos dice que las competencias de las Comisiones Ordinarias concernientes en lo general a sus respectivas denominaciones y el artículo 202 de la sección segunda del organismos administrativo y técnicos, nos indica que estos organismos serán aquellos que coadyuvaran al Congreso del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones, donde destacan las diversas unidades existentes en este como la de transparencia y anticorrupción, igualdad de género entre otras.

Por lo que adicionar esta unidad dentro de la Ley Orgánica nos ayuda al desarrollo y consolidación de un sistema estatal de fiscalización que logre entre otros objetivos el fortalecimiento y la modernización de las normas, mecanismos y procedimientos en materia de

Auditoría Gubernamental a efecto de fortalecerla contribuyendo a la construcción de una sociedad democrática en la que impere la rendición de cuentas, la transparencia, la responsabilidad institucional y la preservación del interés público.

Por lo anteriormente expuesto, y fundamentado me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona la Sección V Bis Al Capitulo Noveno y Los Artículos 209 Bis Y 209 Bis 1 A La Ley Orgánica Del Poder Legislativo 231, para quedar como siguen.

SECCIÓN V BIS

LA UNIDAD DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ARTICULO 209 BIS. La Unidad de Vigilancia De La Auditoría Superior del Estado es un órgano técnico especializado encargado de apoyar a la Comisión de Vigilancia en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior y la vigilancia del estricto cumplimiento de las funciones a cargo de sus servidores públicos.

Artículo 209 BIS I. La Unidad de Vigilancia De La Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones establecida en el artículo 107 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 17 de mayo de 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Mayo 2022

aprobación, en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN V BIS AL CAPÍTULO NOVENO Y LOS ARTÍCULOS 209 BIS Y 209 BIS 1 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO 231., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de julio de 1999, redefinieron el sistema de fiscalización superior en México, sentando las bases y fortaleciendo el marco jurídico del control, revisión y fiscalización.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación (DOF del 29 de diciembre de 2000) da creación a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados como un órgano especializado encargado de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de

la Auditoría Superior de la Federación a fin de aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas correspondientes.

La Auditoría Superior De La Federación es un órgano técnico especializado en la cámara de diputados que cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, resoluciones y manejo de los recursos presupuestales que le son asignados, encargado de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión; los órganos constitucionales autónomos; los estados y municipios; y en general cualquier entidad pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales.

La tarea de la Auditoría Superior de la Federación es elaboración de Informes Individuales de Auditoría y el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, tiene

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Mayo 2022

la misión de fiscalizar los recursos públicos para prevenir prácticas irregulares y contribuir al buen gobierno.

En la misma tesitura, la Auditoría Del Estado De Guerrero es un órgano técnico dependiente del Poder Legislativo local en el que se realiza la fiscalización superior de las cuentas públicas y evalúa la gestión financiera de las entidades fiscalizables, de manera imparcial, especializada y profesional.

Se lleva a cabo la fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, a efecto de informar de manera oportuna los resultados de la fiscalización al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, así como para el logro de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional, a través de los mecanismos implementados con altos estándares de desempeño e innovación, apegados al Sistema de

Gestión de la Calidad. Tiene la tarea de mejorar la institución pública en el estado de Guerrero, con una estructura profesional, técnica y administrativa, inmersa en procesos de mejora continua; promotora de la generación de valor público mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los entes fiscalizables; siguiendo las directrices del Plan Estratégico Institucional.

El 18 de julio de 2016 se publicó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en la cual se precisó la naturaleza y ámbito competencial de la Unidad de Evaluación y Control estableciendo que la Comisión de Vigilancia, a través la Unidad, vigilará que los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones se sujeten a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, además, podrá la Unidad proporcionar apoyo técnico a la Comisión de Vigilancia en

la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación.

Ahora bien, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tiene por objeto garantizar la coordinación y apropiada relación que debe existir entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado Guerrero, y así contribuir a generar los causes para la debida revisión y fiscalización que se realice de la Cuenta Pública; así como vigilar de forma efectiva el desempeño y actuación de la Auditoría Superior de la del Estado, de conformidad con el marco jurídico de la materia, con la finalidad de generar las condiciones institucionales para una mejora continua.

En concordancia con los anterior, en los artículos 106 y 107 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, nos habla de una Unidad de apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado para el desarrollo de sus actividades, dándole atribuciones

para imponer sanciones administrativas no graves y establece las atribuciones generales que tendrá esta.

Ahora bien, adicionar esta Unidad dentro de la ley Orgánica nos ayuda al desarrollo y consolidación de un Sistema Estatal de Fiscalización que logre, entre otros objetivos, el fortalecimiento y la modernización de las normas, mecanismos y procedimientos en materia de auditoría gubernamental, a efecto de fortalecerla, contribuyendo a la consolidación de una sociedad democrática en la que impere la rendición de cuentas, la transparencia, la responsabilidad institucional y la preservación del interés público.

De igual forma armonizar las leyes del Estado con las Federales, así como crear los organismos necesarios para que dicha fiscalización se haga de la mejor manera o perfeccionar la transparencia de la cuenta pública debe ser también uno de nuestros

objetivos, como parte de esta legislatura y como parte de la 4 transformación es que presento esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, y fundamentado me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN V BIS AL CAPÍTULO NOVENO Y LOS ARTÍCULOS 209 BIS Y 209 BIS 1 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO 231.

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona la Sección V Bis Al Capitulo Noveno Y Los Artículos 209 Bis Y 209 Bis 1 A La Ley Orgánica Del Poder Legislativo 231, para quedar como siguen.

SECCIÓN V BIS

LA UNIDAD DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO

ARTICULO 209 BIS. La Unidad de Vigilancia De La Auditoría Superior del Estado es un órgano técnico especializado encargado de apoyar a la Comisión de Vigilancia en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior y la vigilancia del estricto cumplimiento de las funciones a cargo de sus servidores públicos.

Artículo 209 BIS I. La Unidad de Vigilancia De La Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones establecida en el artículo 107 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

a 17 de mayo de 2022.